



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - N° 74

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 20 de mayo de 1998

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 230 DE 1998 CÁMARA

por la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la Subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud.

Honorables Representantes:

En nuestra condición de Ponentes para Segundo Debate al Proyecto de ley número 230 de 1998 Cámara, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

En sesión conjunta de las Comisiones Terceras y Cuartas del Senado de la República y Cámara de Representantes, celebrada el 13 de mayo del presente año, se aprobó en primer debate el texto del proyecto de ley en estudio, tal como fue presentado por el Gobierno Nacional.

Régimen jurídico

Al Estado corresponde, de conformidad con la Constitución Política, organizar, dirigir y reglamentar la prestación de Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental atendiendo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, para garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, de protección y recuperación de la salud. Igualmente, establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud por entidades privadas, ejercer su vigilancia y control, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares. Además, garantizar el acceso a los servicios de salud y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

En la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 se establece la ampliación progresiva de la cobertura, hasta completar la universalidad de la afiliación y se define que al Estado le compete garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el derecho irrenunciable a la Seguridad Social para lo cual el servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral. En la medida en que se afilien las personas con capacidad de pago al Régimen Contributivo, se amplía la cobertura del Sistema y se generan recursos importantes para afiliar y garantizar la continuidad de la población pobre al Régimen Subsidiado. La población vinculada no cubierta por los Regímenes anteriores accede a los servicios de salud a través de los Hospitales Públicos.

En razón a que no se ha logrado la totalidad de la cobertura a pesar de los importantes incrementos alcanzados en 1997, al afiliar aproximada-

mente 7.5 millones de colombianos de la población pobre y vulnerable al Régimen Subsidiado y 14.5 millones de afiliados al Régimen Contributivo, es necesario garantizar y financiar el acceso a los servicios de salud de la población vinculada, en las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y privadas que contraten con el Estado para tal efecto.

Origen de los recursos

Existen recursos que provienen de excedentes financieros liquidados en el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, en 1997, en la Subcuenta de Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito por valor de \$117.885.9 millones, los cuales provienen del recaudo por mayor valor de ingresos con respecto a lo apropiado de \$60.267.4 millones incluidos los rendimientos financieros y por la menor ejecución de gastos con respecto a lo apropiado en la vigencia 1997 de \$51.819.6 millones y de reservas del año 1996 de aproximadamente \$5.798 millones.

Estos excedentes determinados con base en los estados financieros del FOSYGA a 31 de diciembre de 1997, según la certificación del Contador General de la Nación, pueden ser incorporados al Presupuesto General de la Nación.

Teniendo en cuenta que existen estos recursos y la necesidad de garantizar la atención de los vinculados, el Gobierno propone al Congreso aprobar el Proyecto de ley número 230 de 1998 Cámara, para destinarlos a financiar los servicios asistenciales prestados a dicha población, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS).

Consideramos, además, que bien vale la pena apoyar todas aquellas iniciativas tendientes a mejorar el nivel de vida de la población colombiana. En el caso que nos ocupa se trata, justamente, de ampliar la cobertura de asistencia de salud a un sinnúmero de personas que no están amparadas ni en el Régimen Contributivo, ni en el Régimen Subsidiado, según lo manda la Ley de Seguridad Social (Ley 100 de 1993).

Proposición

Por lo expuesto, nos permitimos proponer a la Plenaria de la Corporación dar segundo debate al Proyecto de ley número 230 de 1998 Cámara, "por la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud".

El texto del proyecto propuesto es igual al del proyecto original presentado por el Gobierno y aprobado en primer debate en sesión conjunta

por las Comisiones III y IV de Cámara de Representantes y Senado de la República.

Ponentes,

Honorables Representantes *Oscar González Grisales, Rubiel Espinosa Triana, Gabriel Zapata Correa, Fernando Tamayo Tamayo, Franklin Segundo García, Luis Norberto Guerra V., Luis Emilio Valencia D., Jorge Armando Mendieta.*

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 1998 CAMARA**

por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998.

Para dar cumplimiento al mandato constitucional y a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, sometemos a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley número 231 de 1998 (Cámara) *por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998*, que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, fue presentado por el Gobierno Nacional para estudio de esta Corporación y aprobado en primer debate en sesión conjunta de las Comisiones Económicas de Cámara y Senado.

Por otra parte, el Gobierno Nacional presentó el 20 de mayo de 1998 una carta de modificaciones en donde propone la realización de unas operaciones presupuestales adicionales. En conjunto, el monto de la adición asciende a \$372.028.3 millones, en donde sobresale la incorporación de recursos por \$285.261.3 millones destinados a la ampliación de la cobertura del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, FOSYGA. El resto de la adición se destinará a cubrir básicamente faltantes en gastos de personal en órganos que se financiarán con recursos propios.

En el caso del FOSYGA, es importante considerar que la Constitución Nacional en sus artículos 48 y 49 establece que corresponde al Estatuto organizar, dirigir y reglamentar la Prestación de Servicios de Salud y Saneamiento Ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, con el propósito de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, de protección y recuperación de la salud. Igualmente le corresponde establecer las políticas para la prestación de los servicios de Salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control, establecer las Competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, garantizar el acceso a los servicios de salud y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

En desarrollo de los principios constitucionales, la Ley 100 de 1993, define la forma en que se va ampliando la cobertura, hasta llegar a la universalidad de la afiliación. El artículo 3º de la mencionada ley establece: "El Estatuto garantiza a todos los habitantes del territorio nacional el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. Este servicio será prestado por el Sistema de Seguridad Social Integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley".

La cobertura se amplía a medida que se afilian las personas con capacidad de pago al régimen contributivo y se cuenta con mayores recursos para afiliar y garantizar la continuidad en el régimen subsidiado. Mientras tanto la población pobre y vulnerable accede a los servicios de salud a través de los hospitales públicos.

Ante la necesidad de garantizar, entre otros, la atención a la población vinculada al sistema, el artículo 20 numeral 1.7 de la Ley 188 de 1995, establece que uno de los principales programas a ejecutarse por el Gobierno Nacional en la vigencia del Plan Nacional de Inversiones 1995-1998, es el de mejoramiento de la calidad de la oferta pública de servicios. Así mismo, el artículo 32 de la misma Ley, dice: "En los años 1995 y 1996 los recursos excedentes del Fondo de Solidaridad y Garantía, FSG, en el año inmediatamente anterior, ..., podrán ser utilizados en el pago de servicios asistenciales a la población de bajos recursos económicos (NBI), mediante el sistema de facturación". En cumplimiento de esta

norma y del Decreto número 1795 del 19 de octubre de 1995, se destinaron de la subcuenta de solidaridad \$80.000 millones durante 1995 y \$110.000 millones durante 1996. El Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante acuerdos Nos. 22 del 3 de octubre de 1995 y 43 del 22 de noviembre de 1996 definió los criterios y la distribución de dichos recursos.

De otra parte, el artículo 65 de la Ley 383 de 1997 establece "Los recursos excedentes de la vigencia de 1996 de las tasas establecidas para financiar la subcuenta de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud se destinarán a financiar los servicios asistenciales prestados a la población vinculada al sistema no amparada por beneficios de los regímenes contributivo o subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En virtud de este artículo se adicionaron mediante Ley 384 del 10 de julio de 1997 a la subcuenta ECAT \$75.357.9 millones provenientes de los excedentes financieros de 1996; El Consejo Nacional de Seguridad Social fijó, mediante Acuerdos números 68 y 70, los criterios de distribución y asignación de la Subcuenta de ECAT e incorporó y aprobó estos recursos en el presupuesto del Fondo.

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la universalidad de la cobertura a pesar de los incrementos alcanzados en 1997, donde se lograron metas en el régimen subsidiado de aproximadamente 7.5 millones de colombianos afiliados de la población pobre y vulnerable y al Régimen contributivo 14.5 millones de afiliados, es indispensable garantizar y financiar el acceso a los servicios de salud de la población vinculada, en las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud y privadas que contraten con el Estado para tal efecto, no financiada con recursos ordinarios.

En consecuencia, y para cumplir con la obligación constitucional de garantizar el acceso a los servicios de salud de toda la población colombiana, el Gobierno Nacional debe implementar los mecanismos presupuestales requeridos para hacer efectiva la prestación de los servicios de salud a que tiene derecho la población vinculada.

En la actualidad y tal como certifica el Contador General de la Nación por solicitud del Ministerio de Salud, existe una disponibilidad de recursos libres de afectación del Fondo de Solidaridad y Garantía por \$285.261.343.978, certificación expedida para la apertura de créditos adicionales al presupuesto general de la Nación determinados con base en los estados financieros a 31 de diciembre de 1997 del FOSYGA.

En conclusión, la incorporación de los recursos provenientes de los excedentes financieros del FOSYGA de la vigencia fiscal de 1997, se destinará a garantizar la ampliación de cobertura del régimen subsidiado en un número estimado de un millón cien mil personas pertenecientes a la población pobre y vulnerable, por valor de \$166.084.240.424 lo que asegurará el cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo; para financiar campañas de prevención de la violencia y promoción de la convivencia pacífica en el ámbito nacional y territorial se destinarán \$1.291.135.000; y para financiar los servicios asistenciales prestados a la población vinculada, \$117.885.968.554.

El resto de la adición solicitada por el gobierno nacional busca incorporar en el presupuesto los recursos necesarios para atender obligaciones salariales, pensiones y otras prestaciones sociales de algunos establecimientos públicos del orden nacional. Estos gastos se atenderán con recursos propios de los órganos; con ello se garantiza que se cumpla de manera adecuada la prestación de los servicios que les compete. Se destacan los recursos que se asignarán principalmente a financiar gastos indispensables del Ministerio de Minas y Energía correspondientes a la distribución de recursos que hará el Fondo de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos a algunas empresas deficitarias del sector de energía eléctrica y gas; a atender gastos de la Superintendencia Bancaria para la vigilancia del sector cooperativo-financiero y para el control del lavado de activos; a atender los gastos de salud de la Policía Nacional; a cubrir el faltante existente en asignaciones de retiro de la fuerza pública; a financiar los gastos que demanda la intervención en algunas empresas del sector eléctrico por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos; a atender los costos de procesos conciliatorios de la Aeronáutica Civil; y a cubrir faltantes de funcionamiento e inversión de otras entidades públicas.

Así mismo, se ha solicitado a esta Corporación la aprobación de algunos traslados presupuestales.

Finalmente, se propone modificar el nombre del proyecto de la presente ley por el siguiente: *por la cual se decreta una adición y otras operaciones presupuestales en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998*, y la inclusión de varios artículos nuevos a las Disposiciones Generales que permitirá realizar las operaciones propuestas y evitar la realización de traslados cuyos recursos se encuentren comprometidos en el momento de sancionar la presente ley.

En conjunto, con las modificaciones propuestas, el monto del presupuesto general de la Nación para la vigencia de 1998 ascenderá a \$38.372.028.260.845.

Por lo expuesto arriba y por cumplir el proyecto de ley inicial y sus modificaciones con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 231 de 1998 (Cámara): *por la cual se decreta una adición y otras operaciones presupuestales en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998*, incluyendo la carta de modificaciones presentada por el Gobierno Nacional.

Coordinadores Ponentes:

Norberto Morales Ballesteros,
Comisión Cuarta Cámara.
Jaime González Maragua
Comisión Tercera Cámara.
Los demás Ponentes:
Micael Cotes Mejía,
Comisión Cuarta Cámara.
Helí Cala López,
Comisión Tercera Cámara.
Javier Tato Alvarez Montenegro,
Comisión Cuarta Cámara.
Gustavo Pinzón,
Comisión Cuarta Cámara.
Jesús A. García Cabrera,
Comisión Cuarta Cámara.
Oscar López Cadavid,
Comisión Tercera Cámara.
Emiliano Holguín Holguín
Comisión Tercera Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D.C., 19 de mayo de 1998

Doctor

CARLOS ARDILA BALLESTEROS

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Representante:

De manera atenta le envío las siguientes modificaciones al Proyecto de ley número 231 de 1998 Cámara, "por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998", para que se sometan a consideración de esa honorable Corporación en sesión plenaria:

A. MODIFICAR EL NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY POR EL SIGUIENTE:

por la cual se decreta una adición y otras operaciones presupuestales en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998.

B. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Las modificaciones que se proponen al presupuesto de rentas y recursos de capital lo adicionan en la suma de ochenta y seis mil setecientos sesenta y seis millones novecientos dieciséis mil ochocientos sesenta y siete pesos moneda legal (\$86.766.916.867), así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
I. INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	54.535.656.925
2. RECURSOS DE CAPITAL	620.000.000
6. FONDOS ESPECIALES	53.915.656.925
II. INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS	
PUBLICOS	32.231.259.942
III. TOTAL ADICION INGRESOS	86.766.916.867

C. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

C.1. Adiciones

Se propone adicionar los gastos en la suma de ochenta y seis mil setecientos sesenta y seis millones novecientos dieciséis mil ochocientos sesenta y siete pesos moneda legal (\$86.766.916.867), conforme al detalle que se presenta en el documento anexo.

C.1.1. Aportes de la Nación:	54.535.656.925
Funcionamiento	23.415.656.925
Inversión	31.120.000.000
C.1.2. Ingresos propios de los establecimientos públicos:	32.231.259.942
Funcionamiento	32.231.259.942

C.2. Traslados presupuestales

Igualmente, se propone adicionar dos artículos nuevos con el propósito de realizar algunos traslados presupuestales, según el detalle anexo.

D. Disposiciones generales

Incluir en el texto de las disposiciones generales las siguientes modificaciones:

Artículo Nuevo. Sustitúyase hasta por la suma de setecientos mil millones de pesos moneda legal (\$700.000.000.000), de recursos del crédito interno por recursos del crédito externo.

Así mismo, sustitúyase la suma de \$1.568.603.500 de otros recursos del tesoro por recursos del crédito externo en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la suma de \$2.297.000.000 de otros recursos del tesoro por recursos del crédito externo en el Ministerio de Minas y Energía.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General del Presupuesto Nacional- en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996 hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

Artículo Nuevo. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación excluirá los traslados cuyos contracréditos estén comprometidos en el momento de sancionar la presente ley.

Cordial saludo,

Antonio J. Urdinola,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Anexo : Lo anunciado

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 231 DE 1998 CAMARA

Por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la Vigencia Fiscal de 1998.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Presupuesto de rentas y recursos de capital.* Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, en la suma de doscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta

y ocho pesos moneda legal (\$285.261.343.978), según el siguiente detalle:

**RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION
ADICION AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1998**

CONCEPTO	VALOR
I.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	285.261.343.978
6. FONDOS ESPECIALES	285.261.343.978

Artículo 2°. *Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.* Efectúese la siguiente adición en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 1998, en la suma de doscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y un millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y ocho pesos moneda legal (\$285.261.343.978), según el siguiente detalle:

ADICION AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1998

Prog.	Súbprog.	Concepto	Aporte Nación	Total
SECCION 1901				
MINISTERIO DE SALUD				
0630		TRANSFERENCIAS	285.261.343.978	285.261.343.978
0304		SERVICIOS INTEGRALES		
		DE SALUD	285.261.343.978	285.261.343.978
		INVERSION	285.261.343.978	285.261.343.978
		TOTAL SECCION	285.261.343.978	285.261.343.978
		TOTAL ADICION	285.261.343.978	285.261.343.978

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

Santa Fe de Bogotá, D.C,

Autorizamos el presente Texto Definitivo al Proyecto de ley número 231 de 1998 Cámara, aprobado en las Comisiones Económicas Conjuntas Terceras y Cuartas del Senado y Cámara.

Lorenzo Rivera Hernández,
Presidente Comisiones Conjuntas
Terceras y Cuartas Senado y Cámara.
Edgar Gallo Carreño,
Secretario Comisiones Conjuntas
Terceras y Cuartas Senado y Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 74-Miércoles 20 de mayo de 1998
CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 230 de 1998 Cámara, por la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 1997 de la Subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 231 de 1998 Cámara, por la cual se decreta una adición en el presupuesto de rentas y recursos de capital y en la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1998	2